



RESISTENCIA, 21 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 3360/17 caratulado: " DUMRAUF IRENE ADA -DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF. PROCESOS LICIT. Y/O CONTRATACIONES EFECTUADAS CON LA EMPRESA MARTINEZ CONSTRUCC. S.R.L. POR PARTE DEL POD. EJEC. PCIAL".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs 1/13 obra la denuncia y requerimiento de investigación de la Diputada Provincial Irene Ada Dumrauf por presunta comisión de delitos o faltas administrativas en los procesos licitatorios y/o contrataciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial con la empresa "Martínez Construcciones S.R.L." desde el mes de diciembre de 2015 a la fecha, según expresa.

Destaca, que el Sr. José Martínez, probable co-titular de la empresa "Martínez Construcciones S.R.L. sería el esposo de la Ing. Liliana Spoljaric, Secretaria de Empleo de la Provincia y que de publicaciones periodísticas se extrae que la Ing. Liliana Spoljaric declara ser socia de la empresa, y que en caso de probarse ventas, transferencias o contrataciones de la Empresa "Martínez Construcciones S.R.L. con el Estado Provincial, ello sería causal de incompatibilidad y/o conflicto de intereses conforme la Ley Nro. 1128-A (Antes Ley 4865), art. 5° y que podría constituir el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos tipificados en el Código Penal.

Finalmente solicita se investigue si en el caso de las contrataciones con la empresa "Martínez Construcciones S.R.L." el Ejecutivo Provincial se apartó de la Ley de Obras Públicas.

Formada la presente causa, se solicitó un pormenorizado informe a la Contaduría General de la Provincia en relación a la Empresa y sus contrataciones, por el período comprendido desde diciembre de 2015/2017.

A fs 15/16 obra el informe de la Contaduría General de la Provincia que hace saber: 1) Que en la base de datos del Sistema de Proveedores del Estado, la empresa Martínez Construcciones S.R.L. Cuit N° 33-69674949-9 es proveedora del estado provincial en el rubro 8700 -Servicios para la Construcción- desde el 10/02/2006. 2) Que consultada la base del Sistema SAFyC existen comprobantes de Gastos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 en la Jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Del reporte del Registro de Proveedores -fs 18- surge que Spoljaric Liliana Estela al 07/08/17 era integrante de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Martínez Construcciones; y del reporte SafyC se extraen pagos realizados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos el 1/9/2015, el 25/11/2015 (anteriores); 8/9/16, 16/12/16; 25/4/17, 17/5/17, y por el MECCyT en fecha 5/2/15, 6/4/15; 28/5/15, 2/9/15 y 15/12/15; obran pagos efectuados por la Secretaría General de Gobierno y Coordinación el 1/2/17, 3/2/17, 10/5/17, 16/6/17. A fs 26/30 obran reportes de pagos extrapresupuestarios y pagos electrónicos .

Librado Oficio al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a la Secretaría de Gobierno y Coordinación, requiriendo informe sobre las contrataciones realizadas con la empresa investigada; y a la D.G.RR.HH. sobre la situación de revista de la Ingeniera Spoljaric, a fs 55/59 el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informó que se contrató con la empresa el 29/11/13 -contratación directa - para 30 perforaciones en Taco Pozo- 20 perforaciones en Hermoso campo el 29/11/13 y 11/10/13 para una sede de Veteranos de Guerra en Juan J. Castelli. La Secretaría General de Gobierno y Coordinación informó a fs 38/42 que con fecha 22/4/2016 figuran 4 contratos de obra formalizados entre la Secretaría General de Gobierno y Coordinación y la Empresa Martinez Construcciones S.R.L. -2 en Taco Pozo y 2 en Capitán Solari, informado que *todas fueron adjudicadas mediante sendas licitaciones privadas, y dos últimas relocalizadas en General Pinedo-*

A fs 45/51, la Dirección General de Recursos Humanos remitió el Dto. N° 15 del 10/12/2015 de designación de la Ing. Spoljaric como Secretaria de Empleo y Trabajo y el Decreto. N° 1217/17 que le otorgó a la Secretaria de Empleo y Trabajo licencia desde el 19/6/17 hasta el 24 julio de 2017.

A fs. 61 se libró oficio al Registro Público de Comercio a fin de que informe los integrantes de Martinez Construcciones, haciendo saber -fs 66- que "Martinez Construcciones S.R.L." fue Inscripta bajo el N° 4006, Folio 311/319, tomo 47 del libro de Sociedades en Presidencia Roque Saenz Peña del año 1998 y que según inscripción N° 4518, del año 2008 la sociedad queda integrada por José Ramón Martínez y Liliana Estela Spoljaric, como socios en partes iguales.

A su turno, el MECCyT -fs. 71- informó que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar no contrató ni adjudicó obras a la firma Martinez Construcciones durante los años 2016/17.

A fs. 79 el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informó que en el periodo 2016/2017 Martinez Construcciones S.R.L., no tuvo obras en ejecución ni a ejecutarse a través de la Dirección de Licitaciones y certificaciones del Ministerio de Infraestructura.

A fs. 82 y ssgtes. la Dirección de Administración del mismo Ministerio hizo saber de contrataciones directas, y compras de materiales efectuadas a Martinez Construcciones S.R.L., en idéntico periodo.

Del informe del Contador Auditor obrante a fs 95/96 se extrae que existieron pagos de la Jurisdicción N° 2, Secretaría General de Gobierno y Coordinación -Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales- correspondientes a obras adjudicadas mediante licitaciones privadas para ser realizadas en Taco Pozo (Expedientes N° 23-2014-1817-E y 23-2014-1815-E) mientras que dos más fueron relocalizadas mediante Resolución N° 1168 del 22/6/17 a la Localidad de Gral Pinedo (Expedientes N° 23-2014-1935-EM y 23-2014-1902-E. También que *los pagos efectuados por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología efectuados entre el 5/02/2015 y 15/12/2015 corresponden a obras adjudicadas en fecha 03-10.2013.*

Señala el Contador Auditor a fs. 96, que los pagos efectuados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en el periodo 2016 y 2017 (fs 82) se debieron a contrataciones directas para compras de materiales.

Que se acredita en autos que "Martínez Construcciones S.R.L.", empresa constructora, estaba integrada por José Ramón Martínez y la Ing. Liliana Spoljaric de manera conjunta y en partes iguales -fs 66-, quien luego se

desvincula, dejando sin efecto su actuación como apoderada, en razón del cargo de Secretaria de Trabajo y Empleo que integró el Gabinete Provincial, designación dispuesta por Decreto 015/15, de conformidad con el art 11 de la Ley 2420-A (Antes Ley 7738 de Ministerios).

Que a fs. 99 /193 la Ing. Spoljaric obra descargo en las presentes actuaciones donde manifiesta entre otras consideraciones que "...todas las contrataciones de obra pública...fueron licitadas y adjudicadas con mucha anterioridad a la asunción de mi parte como funcionaria dependiente del Poder Ejecutivo Provincial..." (fs 99 vta) "...que mi parte en fecha 13 de mayo del año 2016 y por ACTA SOCIETARIA N1 42 que en copia fiel acompaño y cuya autenticidad declaro...procedió en virtud de la asunción como SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO PROVINCIAL, a anular el Poder Especial que le otorgara la sociedad y con aceptación de la masa societaria. Es decir se dejó sin efecto cualquier representación que mi parte pudiera esgrimir en nombre de MARTINEZ CONSTRUCCIONES SRL a tenor del acta referida". (fs 100) . Y más adelante que "...es indudable que el área de competencia de la función que desempeñara en la SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, es ajena al "metier" de la empresa MARTINEZ CONSTRUCCIONES SRL..."(fs 100 vta) .

A fs. 113 obra el Acta N 32 de fecha 13/05/2016 donde en razón de haber asumido como Secretaria de Empleo y Trabajo , anula el poder especial conferido a la sociedad por Escritura Pública N ° 44 de fecha 07/08/2007. A fs 117 obra la solicitud a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio remitiendo fotocopias certificadas de Actas de Reunión de Socios N° 34 y 35 , instrumento de Cesión y Nómina de socios actuales de MARTINEZ CONSTRUCCIONES SRL. Que por el Acta N° 34 de fecha 25/6/2018 la Ing Spoljaric cede en forma gratuita al Sr. Julio Cesar Martinez Dedieu ; y Acta N° 35 ; donde se conforma la SRL con los Sres José Ramón Martínez y Julio Cesar Martínez Dedieu.

A fs. 195/196 se agrega en fotocopia certificada el Dictamen del Asesor General de Gobierno, el que integra a fs 170/171 el Expediente N° 3305/17 del registro de esta FIA, en que se dictó la Resolución N° 2278/18, en atención a que en el mismo el Asesor General de Gobierno se expide con respecto a la obra adjudicada a Martinez Construcciones (Licitación Pública N° 23/2013 del Ministerio de Educación) señalando " ...cabe expresar que los requisitos consagrados por la norma de la Ley de Obras Públicas en cuanto a la incompatibilidad se refieren al momento de la "oferta" o "propuesta" licitatoria (art 30, Ley 4990) de tal manera que en modo alguno puede afectar un contrato en curso de ejecución por una supuesta incompatibilidad sobreviniente que la ley no regula ni determina que se "prolongue" mas allá de aquel estadio del procedimiento licitatorio que expresamente contempla".

Que de todo lo expuesto y sin perjuicio de que existieron pagos realizados con posterioridad al mes de diciembre de 2015, **se trataron de pagos correspondientes a contrataciones y adjudicaciones realizadas con anterioridad**; así también, se han acreditado pagos posteriores a su designación como Secretaria de Empleo y Trabajo por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos **por contrataciones directas y compras de materiales** realizadas en el período 2016 y 2017 (fs 95) .

Que, a su turno, la Asesoría General de Gobierno, emitio Dictamen N° 183/18, expresando en lo pertinente que "en el caso sometido a nuestro conocimiento cabe expresarse que los requisitos consagrados por la norma de la Ley de Obras Públicas en cuanto a la Incompatibilidad se refieren al momento de la *oferta o*

propuesta (art. 30 ley 4990) ... por lo que no estamos en presencia de un nuevo contrato que en modo alguno podría aparejar alterar las condiciones tenidas en cuenta al momento de la oferta y contratación en cuanto a los requisitos de incompatibilidad... la incompatibilidad sobreviniente que se alega como fundamento del pedido de opinión de este organismo, no se aplicable al contrato en curso..." ref. Licitación Pública 23/2013.-

Que, respecto de la incompatibilidad para contratar con el Estado Provincial por parte de las empresas que se integren por funcionarios o empleados públicos o por sus parientes, es dispuesto en el art. 67 de la Constitución del Chaco que prescribe: "Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales..." y la ley de administración financiera (4787) capítulo vii- del sistema de contrataciones artículo 124.- Las disposiciones de este capítulo reglamentan el artículo 67 de la constitución provincial.-

También el Régimen de Incompatibilidades vigente, Ley Nro. 1128-A (Antes Ley 4865) establece: "Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones.".-

Que, al respecto esta FIA ya a emitido criterio respecto de del Régimen General de Incompatibilidad para con los funcionarios cuya jerarquía corresponden a cargos políticos (ej, subsecretarios/Secretarios, etc) encuadrados en la Ley de Ministerios y ajenos al cuadro escalafonario o estatutario.

Así, en autos "ECOM CHACO S.A. S/ SOLICITA DICTAMEN REF. SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD Dr. MIGUEL ANGEL AVILA", Expte. N° 2617/12., se dijo que " ... analizado la Incompatibilidad prevista ... y la Ley de Ministerios N° 7738, en razón de la naturaleza jurídica de los cargos y funciones que ostenta ... , de ser Subsecretario de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos, ... denominados "fuera de nivel", ... estamos en condiciones de adelantar opinión por la inaplicabilidad de la normativa que sobre incompatibilidades establece la Ley 4865, **en el Art. 4º:** "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por **leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos** aun temporarios- de la Administración Pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que éste sea parte". El hallarse excluido expresamente el cargo de Subsecretario del Estatuto de Empleo Público, se impide considerarlo como equivalente a un cargo de escalafón encuadrándose en tal sentido en las disposiciones de la Ley de Ministerios..."

Dice Fernando García Pulles en su obra Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, pag. 244 "La PTN ha señalado que "Los deberes ético que deben cumplir los funcionarios públicos se encuentran incluidos en diversas leyes, **para los funcionarios de carrera en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública**, y para los funcionarios políticos - algunos de esos deberes como las incompatibilidades- en la Ley de Ministerios".

Por lo tanto a los funcionarios ajenos al cuadro escalafonario o estatutarios, se le aplica la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 1341-A (antes Ley 5428) que exige en su art 1° *inc a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994 y las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten; así como el inc g) " Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado".*

Cabe destacar lo regulado por Dto. 3566/77 del Régimen de Compra y Registro de Oferentes, y que impide inscribirse como oferentes a empleados y funcionarios públicos (art. 4.4) excepto en cuestiones de especialización, científica, cultural de interes y siempre que sea en distintas jurisdicciones (art. 6.2 inc. k) y en igual sentido la Ley de Obras Públicas N° 1182-K (antes N° 4990) que tiene dispuesto: **"Incompatibilidades. Serán desestimadas las propuestas de personas físicas o jurídicas, cuando algunos de sus apoderados, profesionales, socios o miembros de sus órganos directivos, sean funcionarios o técnicos que hayan intervenido en la preparación de los pliegos o llamados a licitación de que se trate o tengan entre sus funciones la facultad de decidir, en cualquier instancia, las cuestiones que puedan surgir desde la presentación de las propuestas hasta la adjudicación final." (art. 30).**

Que en consecuencia, atento los considerandos expuesto y en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho debidamente analizados, cabe CONCLUIR que la Ing LILIANA ESTELA SPOLJARIC no ha incurrido en incompatibilidad respecto de la contratación de la empresa en cuestión, con anterioridad a su designación como funcionaria pública, ni ha transgredido las normas de Etica Pública ni de Obras Públicas al no acreditarse que hubiere participado en alguno de los tramos de la licitación o contratación ni en cuanto a los pagos, al tratarse de distintas jurisdicciones.-

Que, otro punto de conclusión corresponde respecto de la Compra de Materiales de forma Directa estando en funciones la Ingeniera Spoljaric, quien tal como se acreditara y asimismo lo *manifestara* en su descargo, *no intervino en dicha contratación, por lo que la eximiría de responsabilidad y por tratarse de jurisdicción distinta a su lugar de desempeño*, pero ello no obsta a considerar las previsiones legales ya citadas en cuanto a la prohibición para actuar como oferente del estado, situación que sin embargo en esta oportunidad de resolver ya ha quedado subsanado ante su cambio de funciones, además de su posterior desvinculación de la empresa y de la renuncia como apoderada de la sociedad, además de valorar en este estado y el tiempo transcurrido, que se ha producido una adecuación al marco legal aplicable.

Que, por otra parte merece atención en estas consideraciones de derecho, que la Ley de Etica en cuanto al Conflicto de Intereses, se expresa sobre la necesidad de abstenerse de intervenir, o que se evite cuestiones que puedan causar perjuicio al Estado, situación que en el caso de marras no se da. Al efecto corresponde destacar que al momento de proceder a la investigación y a resolver en definitiva, la funcionaria en cuestión ya no pertenecía a las filas del gabinete del Poder Ejecutivo, cayendo en abstracto las cuestiones de oportunidad.

Que, cabe mencionar como antecedentes los Dictámenes del Fiscal General N° 020/18, en **"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (REF: LICITACION PRIVADA N° 10/17 - MRIO DE INFRAEST. Y SERV. PUB. - OBRA: "CLUB REGIONAL ETAPA I TRIBUNA LOCAL")"** Expte. Nro. 3500/18.

Que, atento las normas aplicables puestas en juego ante la contratación de MARTINEZ CONSTRUCCIONES SRL. con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y en virtud de la designación a *posteriori* de la Ing Spoljaric como Secretaria de Empleo y Trabajo, en razón de las responsabilidades, derecho y obligaciones, de los funcionarios públicos y agentes, corresponderá un mayor control respecto del ingreso o designación de funcionarios que pudieran encuadrar en situaciones de Conflicto de Interés, en paralelo con el registro de proveedores y oferentes, especialmente a los efectos de garantizar la transparencia y credibilidad en las instituciones, todo ello a través del Registro pertinente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, hacer saber al Poder Ejecutivo, como buena practica y gestión, que debe quedar determinado que la persona que fuera llamada a cubrir cargos públicos, debe con anticipación a su designación formal, desvincularse de forma oportuna, empresas o sociedades que tuvieran contrato con el Estado, y por su parte a través de los organismo pertinentes, Registro de Proveedores, de Oferentes, de Compra, etc, observar el adecuado control como condición *sine quanon* para la contratación de dichas personas jurídicas.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas:

RESUELVO:

I.- CONCLUIR, que respecto de la Ing. LILIANA ESTELA SPOLJARIC -DNI 23.237.256- en su gestión como Secretaria de Empleo; no se configuran situaciones de Incompatibilidad, de conformidad a lo suficientemente expuesto en los considerandos precedentes, y a los fundamentos de hecho y de derecho, en los términos de la Ley Nro. 1128-A (Antes Ley 4865) y de las leyes N° 1341 A (antes 5428) y 1182 K.,1092 A; y Dto. 3566/77 y sus modificaciones.-

II.- LIBRAR copia de la presente a la Contaduría General a sus efectos.

III.- NOTIFICAR personalmente o por Cédula, registrar y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.- ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN N° 2336

